



RESOLUCIÓN N° 0633-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 208-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área de 15 772,02 m², que forma parte del área de mayor extensión, inscrito en la Partida Registral n.º P02185854 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 157381 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n.º 0834-2022-MTC/19.03 presentado el 09 de marzo de 2022 [S.I. n.º 07316-2022 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por el Director de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: **“Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”** (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a) Plan de saneamiento físico legal (fojas 04 al 14); b)**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

Formato de inspección técnica (fojas 15 y 16); **c)** Panel fotográfico (foja 17); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral de “el predio” e Informe Técnico n.º 002655-2022 - Z.R. N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 09 de febrero de 2022 (fojas 18 al 24); **e)** Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico – Ubicación de “el predio” (fojas 25 al 28); **f)** Copia informativa de la Partida Registral n.º P02185854 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima (fojas 29 al 109); **g)** título archivado (fojas 110 al 122); **h)** Plano de Diagnostico – Vías de “el predio” (foja 123).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n.º 01037-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (fojas 124 y 125), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n.º P02185854 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual se encuentra inscrita en el asiento 00040 de la referida partida (foja 149).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n.º 00398-2022/SBN-DGPE-SDDI del 30 de marzo de 2022 (fojas 140 al 147), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** Forma parte del área de mayor extensión de 268 376,50 m² inscrito en la Partida Registral n.º P02185854 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX-Sede Lima, cuyo titular registral es la Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte Ltda. N.º 556, y constituye un bien de dominio público del Estado por formar parte del Aporte destinado a Área de Calles y Avenidas de 105 873,08 m² de la Habilitación Urbana Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte Ltda. – Parcela G; **ii)** No presenta ocupación, edificación, ni posesión; asimismo, no cuenta con zonificación, lo

cual fue contrastado en el Geoportal Sistema de información Geográfica - IMP del Instituto Metropolitano de Planificación, donde se visualiza que se encuentra sobre la Expresa Nacional Regional Avenida Separadora Industrial; **iii)** Se ubica totalmente dentro del ámbito inscrito en el asiento 00037 de la Partida Registral P02185854 referido a la Anotación preventiva de Carga del Derecho de Vía (Ley n.º 30230), no advirtiendo otras superposiciones; **iv)** “El Proyecto” ha sido declarado de necesidad, utilidad pública e interés nacional en el marco del Decreto de Urgencia n.º 018-2019 del 28 de noviembre de 2019; **v)** El “MTC” presenta documentos técnicos del área materia de transferencia suscritos por Verificador Catastral; en cuanto a la determinación del área Remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; asimismo, ha cumplido con presentar todos los documentos que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal del predio.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio n.º 01037-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (fojas 130 y 131), notificado el 12 de abril de 2022 (fojas 136 al 139), se hizo de conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que, si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte Ltda. N° 556; también es cierto que conforme consta en el asiento 00017 de la Partida Registral n.º P02185854 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con Resolución de Alcaldía n.º 059-93-MLM/SMDU de 13 de abril de 1993 (fojas 110 al 115) expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, declara cumplida la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte Ltda. – Parcela G, de conformidad con el Plano de Replanteo signado con el n.º 047-93-MLM/DGO-DHU (fojas 117 al 122), cuyos proyectos fueron aprobados por Resolución Directoral General n.º 051-77-VC-5500 del 28 de setiembre de 1977 y Resolución Regional n.º 187-80-VC-6455 de 14 de abril de 1980; y teniendo en cuenta que “el predio” forma parte del área de Calles y Avenidas de 105 873,08 m²; así como lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n.º 296-MML, modificados por la Ordenanza n.º 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza n.º 341-MML, modificado por la Ordenanza n.º 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n.º 001- 2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, parques, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11º del Decreto de

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración. Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

Urgencia n.º 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “**Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao**”; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forman parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º de “el Reglamento”⁵.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, “Decreto de Urgencia n.º 018-2019”, “TUO de la Ley n.º 27444”, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0715-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de junio 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 15 772,02 m², que forma parte del área de mayor extensión, inscrito en la Partida Registral n.º P02185854 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 157381, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, del predio descrito en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

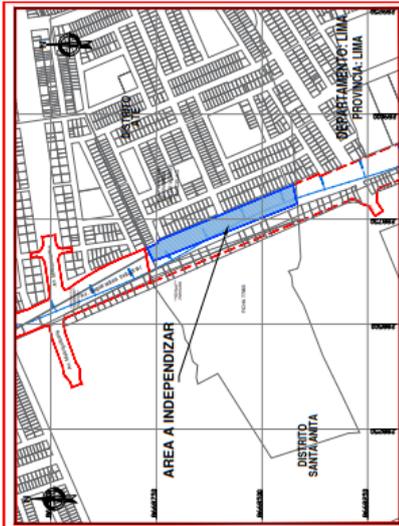
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

ZONA: 18 SUR - PROTECCION: UTM		DATUM WGS84		PSAD68	
VERTICE/LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	NORTE (X)
A-B	20.27	92° 59' 58"	289550.0201	866872.2418	289871.1410
B-C	14.64	179° 46' 58"	289668.4186	866876.7373	289889.5396
C-D	24.55	88° 0' 38"	289881.7271	866971.8559	289902.8481
D-E	219.25	289° 45' 15"	289891.1750	866974.2558	866910.4444
E-F	34.83	145° 53'	289911.7517	866974.2558	866917.7096
F-G	46.06	78° 51' 17"	289831.7318	866943.6318	289803.8527
G-H	12.22	102° 26' 50"	289766.4764	866841.7324	289807.5974
H-I	340.71	178° 41' 19"	289781.6768	866943.6318	289800.7571
I-J	0.14	90° 31' 32"	289654.8444	866874.5128	289813.8614
J-K	1.71	274° 19' 54"	289854.3769	866874.5128	289878.0990
K-K'	11.26	179° 9' 54"	289854.2104	866874.5128	289878.3313
K-K''	825.98	165° 0' 00"			866911.8324
TOTAL					

No es posible la determinación del área ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos suficientes para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la ley 30230. "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independencia o desambración". Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independencia, del Reglamento de inscripción de predios SUNARP aprobada mediante Res. 097-2015-SUNARP del 03/05/2013.

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

PROYECTO: CONSTRUCCION DE LIMA

DESCRIPCION: PROYECTO DE UBICACION: ATE

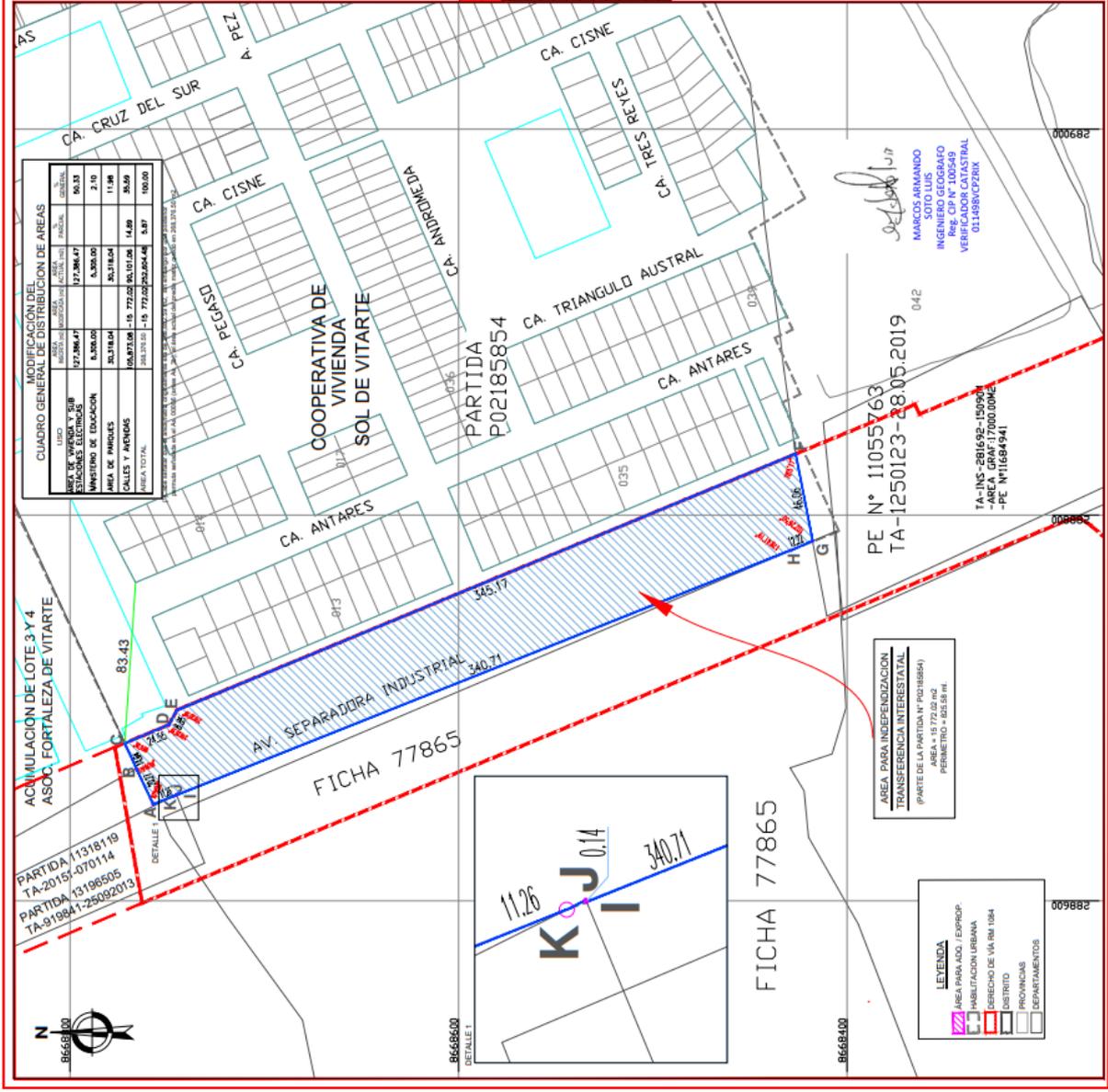
PARTEIDA N° P02185854
EXP. 587-2021-MTC/DP

PERIMETRICO - UBICACION

INGENIERO POR: ING. RAIL CARMENA GARCIA

FECHA: 12/03/2022

PROTECCION: SUR - ZONA 18



MODIFICACION DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

AREA	AREA ACTUAL (m²)	AREA MODIFICADA (m²)	AREA RESULTANTE (m²)
AREA DE VIVIENDA Y SUS ESTACIONES ELECTRICAS	127,986.47	17,386.47	145,333
MANIFIESTO DE EDUCACION	6,306.00	0	210
AREA DE VIVIENDAS	20,718.04	30,316.04	11,598
CALLES Y AVENIDAS	50,871.08	-15,772.52	35,098.56
AREA TOTAL	205,871.59	-15,772.52	190,099.07

PE N° 11055763
TA-1250123-28.05.2019

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO EN TOPOGRAFIA
REG. CP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZBX

AREA PARA INDEPENDIZACION TRANSFERENCIA INTERESTATAL (PARTE DE LA PARTIDA N° P02185854)
AREA = 15,772.02 m²
PERIMETRICO = 825.98 m.

LEYENDA

- AREA PARA ADO. / EXPROP.
- UBICACION URBANA
- DERECHO DE VIA RM 104
- DISTRITO
- PROVINCIA
- DEPARTAMENTOS



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
EXP. 567-2021-MTC/DDP
PP-001257-2021-567-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	26+180	FIN	26+550
	LADO			

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	USO Y DOMINIO DEL ESTADO
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02185854

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA – AREA DE VIAS
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	HABILITACIÓN URBANA COOPERATIVA. DE VIVIENDA SOL DE VITARTE LTDA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	EN EL CRUCE DE LA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL Y LA AV. LOS ANGELES

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	268,376.50
--------------	------	------------

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	268,376.50
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	15,772.02
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	HABILITACIÓN URBANA ACUMULACIÓN LOTES 3 Y 4 (ASOCIACIÓN FORTALEZA DE VITARTE, Y AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE DOS TRAMOS	34.91 m
DERECHA	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS	366.04 m
IZQUIERDA	HABILITACIÓN URBANA COOPERATIVA. DE VIVIENDA SOL DE VITARTE LTDA, MEDIANTE UNA LINEA QUEBRADA DE 3 TRAMOS	378.57 m
FONDO	P.E. 11055763 MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE UN TRAMO	46.06 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.27	92°58'58"	288650.0201	8668757.2418	288871.1410	8669125.8304
B	B-C	14.64	179°46'58"	288668.4186	8668765.7573	288889.5396	8669134.3459
C	C-D	24.55	88°0'38"	288681.7271	8668771.8558	288902.8481	8669140.4444
D	D-E	8.85	218°25'39"	288691.1750	8668749.1920	288912.2959	8669117.7806
E	E-F	345.17	141°34'21"	288698.9200	8668744.9090	288920.0409	8669113.4976
F	F-G	46.06	78°5'17"	288831.7318	8668426.3181	289052.8527	8668794.9067
G	G-H	12.22	102°26'50"	288786.4764	8668417.7524	289007.5974	8668786.3410
H	H-I	340.71	178°41'19"	288781.6708	8668428.9835	289002.7918	8668797.5721
I	I-J	0.14	90°31'32"	288654.8444	8668745.2128	288875.9654	8669113.8014
J	J-K	1.71	274°19'34"	288654.9780	8668745.2678	288876.0990	8669113.8564
K	K-A	11.26	175°8'54"	288654.2104	8668746.7938	288875.3313	8669115.3824
TOTAL		825.58					

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 825.58 m

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

NO ES POSIBLE DETERMINAR EL ÁREA NI EL PERÍMETRO DEL REMANENTE, POR CUANTO LA INFORMACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES NO CUENTA CON DATOS TÉCNICOS PARA TAL FIN.

ENTAL SENTIDO, SE INVOCA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 30230, QUE INDICA: "EN LOS CASOS QUE SE ADVIERTA QUE NO SEA FACTIBLE DETERMINAR EL ÁREA REMANENTE, LOS PLANOS A PRESENTAR SÓLO SE REFERIRÁN AL ÁREA AFECTADA MATERIA DE INDEPENDIZACIÓN O DESMEMBRACIÓN".

ASIMISMO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA IV DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 097-2013-SUNARP/SN DE FECHA 03 DE MAYO DE 2013 REFERENTE AL SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACIÓN.

5.6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Habilitación Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte Ltda, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS					
USO	AREA INICIAL (m ²)	AREA MODIFICADA (m ²)	AREA ACTUAL (m ²)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA DE VIVIENDA Y SUB ESTACIONES ELECTRICAS	127,386.47		127,386.47		50.33
MINISTERIO DE EDUCACION	5,305.00		5,305.00		2.10
AREA DE PARQUES	30,318.04		30,318.04		11.98
CALLES Y AVENIDAS	105,873.08	-15,772.02	90,101.06	14.89	35.59
AREA TOTAL	268,376.58	-15,772.02	252,604.48	5.87	100.00

Lima, agosto de 2021

MARCOS ARMANDO
SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX